

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9.

Cuaderno No. 119.

Año 1734.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Juan Martín de Urizar contra  
la testamentaría del General D. Juan Prudencio del  
Castillo, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAJ 61

DOC 581

f 8

Letra U. Legajo N° 19, cuaderno N° 372.





SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA,  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QUATRO.

Por la Ciudad de los reyes de nue y seis del  
de mil setecientos y quatro años

C-1734

*Don Diego de Urbina como apoderado de Don Juan  
Man de Nuijar parecio ante V. como mejor Procedu  
señor y digo q haviendo fallecido el Sr D Juan  
Pudencio del Castillo. Confecciono q fue de la Prou  
de Sta y mara es quedo veniendo adho mi Parte an  
todas deperio procedido deuplem q le hizo en  
deontado para que camiasse al tiempo del Paise  
q hizo adha Prou. y haviendo reconuenido adha  
Don Juan de Tangasiti Marea Thedor de Piere  
delocho. Gual D Juan Pudencio del Castillo a da  
si fho Varis cantidades endibexo efectos y esta  
restando labe D mil duiientos y mar p. y para da  
si faserlo tiene Promptos alguna efectos y llama  
conuenidos el en entreparlo y do en Venir lo enq.  
papp. seoha Cantidad pero verla el que queda re  
sultar le algun cargo no obstante de en esta dita  
lamar antigua y Pribilegiada de las que de fo con  
tradas el dho Gual D Juan Pudencio q para  
q la papea de Pina y soli. Nulle ningun pensio  
cio mea puenido su. uhor. y mandado deper  
Competente y para q tenga efectos =*

*Por lo q suplico veria de Mandar q eno es  
que al dho D Juan de Tangasiti q mede y en re  
que los efectos existentes hasta en la referi  
de cantidad de los dho D mil duiientos y mar  
p. de la legitimidad de la deuda y con la le*



aii adho M barca G eloy Romp to achamitar  
te. laercip. seoblio anon o vrapa  
miparte por el dho Grae Donnan Pano  
Castillo. y ser defu tricia G pido costar y lio del  
reario y para ello

Diego de Lobeta

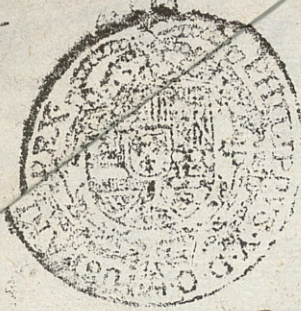
En esta pda en senoria p dho los autos y autos manda  
dar traslado a Don Martin de Siquerra sin perjur  
cio de los e decernido de M Instrum como que de p cuenta  
de dho la pncipal manda y pmo de p gaxer del  
Dico a Don Felipe Zambrana de Arreaga Hospada  
de esta Ca Madrima y sucesor de esta Ciudad  
Don Martin de Siquerra

Jose de Siquerra  
Escalera de Siquerra

La Ciudad de los Reyes en el mes de  
Mayo de mil setecientos y noventa y quatro años yo el Regidor  
don Diego de Siquerra de la casa de mandado de p  
de cargo de aragona de Don Martin de Siquerra como  
naca y de mador de Siquerra del General de las Indias  
de la Casa de Siquerra en su persona que lo oyo y  
de que doy fe

Diego de Siquerra  
Proprio





SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QUATRO

Certifico por fe como yo el Sr. Juan de Rivera el  
dia veinte y tres de octubre del año pasado mil setecientos  
treinta y tres, Sr. D. Juan Martin de Soria dio poder en  
primera lugar a D. Melchor de la Cruz, y en segundo a D. Diego  
de Soria, cada uno en el lugar que es nombrado con su  
facultad y lo que el Sr. D. Juan Martin de Soria lo mismo fecho  
y acaba para Comenzar de quanto de derecho y de suere  
en virtud de quales quesea escrupulos de las Ordenes Reales  
de las Ordenes Comunes, y otras quales quesea con el fin  
de las Ordenes de San Carlos con facultad de dar Carta de  
pago de las Ordenes y finis, para que en su caso al cargo  
de las Ordenes de las Ordenes de las Ordenes de las Ordenes  
presentar escritos escrupulos de las Ordenes de las Ordenes  
y todas las demas diligencias contenidas en dicho poder agne  
y fecho y para que conforme de lo que el Sr. D. Diego de Soria  
represente en la Ciudad de San Diego de Compostela en el mes  
de mil setecientos y treinta y quatro =

D. Juan de Rivera  
en no





SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y VNO, TREINTA Y  
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-  
TA Y QUATRO.

Sepan quantos esta Carta Oieren  
Como Yo el General Don Juan Pán  
de novo Carrillo morador en esta Ciudad  
de los Reyes de el Peru Otorgo que de  
lo que me obligo de pagar y que pagare  
Real mente y con efecto a Don  
Cezban Martin de Ouaa Caquen  
Su poder y Causa cubriere Cinco mil  
ochocientos y Setenta y Cinco pesos de  
ochos reales por otros tantos pesos de  
la dha plata que por me haer a mitad  
y buena obra me ha prestado en dea  
de contado Incluidos en ellos  
Su Premios e Intereres a cargo



de Noa que le corre en Aire fues  
Mas y en amigos en los dos Nauos  
Capitana y Almiranta de este mar  
de el Sur por mitad des de el punto  
y hora que se hi uere ala Vela de  
el Puerto de el Callao para el de  
Peru de la Ciudad de Panama  
y ala buelta le ha de correr  
en la misma forma en dichos  
dos nauos y ala veinte y qua  
tro horas des pues de hauea dado  
fondo Sobre la primera Ancla  
los dho dos nauos a uide de  
Como de buelta, en ambos de  
los sea dho fuesgo y de los dho  
Cinco mil ochocientos y setenta



ta de cinco pesos de primer pal por  
unos miedos por entregado armada  
su facion y veniendo la execucion  
de el dño y leyes dela non su me  
cada persona y entrega prueba  
y ter mudo de ella = los qua  
les dho cinco mil ochocientos  
y setenta y cinco pesos de ocho  
de este dudo y por la causa y lo  
son de feida me oblige de delo  
dar y pagar a dho Don Esteban  
Martin de Guara o a quien  
la dha su causa y poder hubie  
re puestas y pagados en esta dha  
Ciudad sana mente y Don



Plus Con Cortes y gastos de la  
bravia a los quarenta dias del puer  
de haue[r] dado fondo d[os] nauos  
en dicho puerto de el Calla  
y en lo que esta es en p[ar]ta de  
querra prueba y aueriguacion  
para que traiga a p[er]a fada e  
cuon lo de so y di fieno en el  
jura mento y de claracion  
Simple de el dho Don  
Luis Martin de Urua  
O de quien supo de el y causa  
hubiere por que de qual querra  
quiere o p[er]ca le lleuo = La al  
fia una paga y Cumplimientos

---



delo que dho es obligo mis orenes  
hauido y por haver e doo Po  
der a los Justicias y Justes de  
Su Magestad de qualquier  
partes que sean y en el peual a las  
decida dha Ciudad y Corte ya  
los donde esta el exptura seguien  
tate a la feucion pidiendo su  
Cumplimiento a Cui fueso  
esun diuon me someto obli  
go y veni rno mudo mi uo  
y uandad y el pui uo de  
la ley queduo que el autor deue  
Segun el fuero de el des para que  
alo que dho es me uenten ga



que mien Como por Centen  
parada en Cosa Juzgada y Verun  
no las vezes y años de mi favor  
y general que lo pro fue  
y Conuento entral lados de esta  
es escritura = Lo el dho Don  
Esteban Martin de Guzman que  
soy presente Orog que la dho  
y Conuento endho: Purgos que  
es feha en la Ciudad de los  
Reyes de el Peru en once de Nou  
embre de mi Setecientos y  
treinta años y los Orogan  
tes aquener Lo el presente  
el cribano Publico dos fee  
Conoio lo firmaron Creado  
Reyos Joseph Gonzalez Juan



Fernando Cortés y Bern<sup>no</sup> Méndez

Don Juan Pádenio de el Carrillo

Don Lixeban Martín de Juan

Ante mí Juan Cizaño Meléndez es  
Ciudadano Público

Galabuela de dha escritura era  
la de Claxaúon de el thenor sig

Declar. En la Ciudad de los Reyes de el Reyno

en on media de el mes de no u em

bre de mil seiscientos y treinta

años ante mí el escrivano

y testigos Don Lixeban Martín

de Juan morador en

esta dha Ciudad agüen

doí fe Cortés y de claxaúon

Competente de claxaúon como



Si fuera fecha en Juicio a  
Suas mento agediamento de  
parte y por mandato de Suas  
Competente y Conia Solen  
nidad para Su validacion  
endro neserada como una  
escritura de obligacion de tres  
mil Setecientos y ochenta e  
dos que el Gral Don Juan Pau  
denio Carrillo otorgo fuesse  
mente con el Organante  
en Juicio y dos de Abril de el  
año de mil Setecientos y  
Quinto y ocho ante Don  
Pedro de Espino Albarado es  
Criado Publico a favor

---




de Don Juan de Berrio y  
Don Martin de Bela yeta aga  
gan dentro de la fecha de dha es  
captura en un año. y un mes  
quando que auí mi mo otorgo  
Dho Don Juan Prudenio  
de Saax a Salas de dha es ciz  
fua al otorgante ya Don  
Juan Poregh de la Couqueta que  
se obligo por el dho Don Juan Pru  
denio a favor de dho Don erreban  
por la expresada Cantidad. Se  
comprehenden & Encluyen  
en la el captura que si dia de la  
fecha y antes ni tiene otorgada  
a favor de el otorgante dho Gual  
Don Juan Prudenio por Cantidad

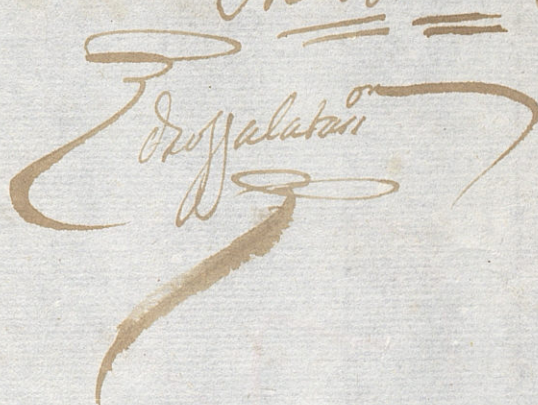


de Sino mil ochocientos y sesenta  
y cinco p. de ochocientos según  
ágal e Intereses a cargo de  
nos el qual cargo corre a la Real  
en Capitanía y Almirantía de por  
mitad y en la misma forma  
de la buelta y con la demas las  
Custancias contenidas en dicha  
escritura la qual siendo chanc  
elada se entienende se notan  
bien las expresadas escritura  
de obligacion y quando aqui men  
cionado, que de ellos se le ha de dar  
y entregar al mismo tiempo la  
Chancelacion y Carta de pago y  
Induirse en la ultima que o  
dia de la fecha ha otorgado  
dho Sr. D. Juan Puidencio; aque  
lla de qui mereca, con mas cantidad



de Dios que debía al otorgante para q  
que entro do tiempo Conste lo de  
Clara au y lo otorga esta declar  
cion y se quando como le conberga  
quere obligo de haver por firme y a ello  
obligo sus dñes haviendo y por haver  
y a ello otorgo y firmo siendo testigos  
Juan fernandes como Joseph Gonza  
les y Bern<sup>ro</sup> Mendes = Don creban  
Martín de Súa = Anterri fran  
cisco Melendez et. Publico =

En S<sup>m</sup>.          

  
Drogalarán

Don. Estauo Melendez  
e no es